

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0689-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Legislativo. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Irma Yordana Garay Loreda. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 26 de abril de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 16 de marzo de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Puntos Constitucionales, con opinión de Igualdad de Género. |

II.- SINOPSIS

Incluir en las facultades del Congreso, expedir leyes generales en materia de feminicidio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. ... a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>b) ... y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. ... a XXXI. ...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:</p> <p>Artículo Único: Se modifica la fracción XXI inciso a) del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XX.</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, feminicidio, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> |

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el sentido del presente Decreto.

TERCERO: Los congresos de las entidades federativas en el ámbito de su libertad configurativa y de sus competencias realizarán las adecuaciones legislativas en sus Códigos Penales a fin de hacerlas coincidentes con el presente Decreto.

CUARTO: La persecución del delito y emisión de las sentencias relativas a los casos de feminicidios corresponde al ámbito federal. Las fiscalías estatales o las procuradurías especializadas podrán iniciar las investigaciones, armando las carpetas de investigación, turnándolas para su estudio al Ministerio Público Federal.

Alondra Hernández